



**PROCESO: SUCESIÓN**  
**RADICADO: 680014003015-2020-00136-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo preceptuado en el numeral primero del Art. 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición realizado en el presente proceso de sucesión el 06 de marzo de 2023 visible al anexo 67, se da traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Frente a la solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante consistente en el secuestro del inmueble propiedad del causante, este despacho no accederá a la misma toda vez que no puede procederse directamente al secuestro por cuanto el art. 480 ejusdem establece: "También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión (...)" siendo claro en que se debe proceder a embargar y posterior a esto, si decretar el secuestro si de bienes sujetos a registro se trata.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 23 de marzo de 2023.